

CONSTANCIA SECRETARIAL: NO fueron hábiles por vacancia de la Semana Santa, los días 23 a 31 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio número: **0462**

ASUNTO : ADMITE DEMANDA
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE : WILMAR FERNANDO GARCIA AGUIRRE
JOHAN FERNANDO GARCIA MUÑOZ
HEBERT GARCÍA DIAZ
MARIA INES AGUIRRE
MAURICIO ALEXANDER GARCIA AGUIRRE
LIZETH VIVIANA GARCÍA AGUIRRE

DEMANDADO : YULIAN LUCUMI FORY
LUDY JOHANNA BOTERO SOTO
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICACIÓN : 765203103003-2024-00025-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple las exigencias formales del artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso al igual que las prescritas por el artículo 368 y ss., de la misma obra, este despacho dispondrá de su **admisión y trámite**.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores WILMAR FERNANDO AGUIRRE con C.C. 14.608.873; JOHAN FERNANDO GARCÍA MUÑOZ con C.C. 1.007.522.295; HEBERT GARCÍA DIAZ con C.C. 16.675.687; MARIA INES AGUIRRE con C.C. 66.823.313; MAURICIO ALEXANDER GARCÍA AGUIRRE con C.C. 1.144.153.147 y LIZETH VIVIANA GARCIA AGUIRRE con C.C. 38.684.333 contra los señores YULIAN LUCUMI FORY con C.C. 1.113.648.800; LUDY JOHANA BOTERO SOTO con C.C. 52.822.424 y SEGUROS SURAMERICANA S.A. identificada con NIT. 890.903.407-9 representada legalmente por el señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO con C.C. 98.549.058.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos, a los demandados por el término de veinte (20) días (Art. 369 C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviará los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de demanda; en armonía con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, en caso de ser procedente.

CUARTO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN, identificado con **matrícula mercantil 21-142992 de la Cámara de Comercio de Medellín**, de propiedad de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

QUINTO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA requerido a favor de las demandantes WILMAR FERNANDO AGUIRRE con C.C. 14.608.873; JOHAN FERNANDO GARCÍA MUÑOZ con C.C. 1.007.522.295; HEBERT GARCÍA DIAZ con C.C. 16.675.687; MARIA INES AGUIRRE con C.C. 66.823.313; MAURICIO ALEXANDER GARCÍA AGUIRRE con C.C. 1.144.153.147 y LIZETH VIVIANA GARCIA AGUIRRE con C.C. 38.684.333, conforme a los artículos 151 y 152 y ss., del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONCER PERSONERÍA para actuar al abogado **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 expedida y T.P. 237.908 del C.S.J., en los términos conferidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b83a8e6af18353c3f6ce011a184f627f724168d725e1a05c8ee325123a9efb**

Documento generado en 01/04/2024 11:59:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>